

Carta N° 098-2013/SPDE

Sr.
MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura
Av. Alameda del Corregidor N° 155, La Molina
Presente.-

De nuestra mayor consideración:

Reciba los más cordiales saludos a nombre de la institución *Sociedad Peruana de Ecodesarrollo-SPDE*, organización civil sin fines de lucro, cuyo fin prioritario es consolidar las bases del desarrollo humano sostenible de manera participativa y concertada con los actores del país, desde los aspectos del ordenamiento y gestión territorial; conservación y protección de la biodiversidad, gestión de los recursos naturales y medio ambiente.

Por medio de la presente, nuestra institución reitera su preocupación¹ por las políticas de promoción de cultivos agroenergéticos y de expansión agrícola en la Amazonía peruana lideradas por vuestra cartera, sin observar la ineficacia de la normativa vigente para evitar que dichas políticas de inversión y expansión agraria de los cultivos agroenergéticos propicien la deforestación de áreas boscosas y el tráfico de tierras para fines agropecuarios u otras actividades que afectan la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal; escenario contrario a la obligación constitucional que tiene el Estado de proteger el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación y su diversidad biológica, en su calidad de ente administrador responsable de las políticas y normativas que rigen la gestión de los recursos naturales²; así como del Ministerio de Agricultura y Riego en su calidad de ente rector del Sector Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a su normativa vigente³.

Al respecto, nuestra institución señala que, no obstante ser el Ministerio de Agricultura y Riego el ente rector del Sector Forestal y de Fauna Silvestre, y por ende, el encargado de normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país⁴, viene promoviendo una política de expansión agrícola, la cual ha propiciado la gesta de una serie de reformas normativas⁵ orientadas a instaurar mecanismos que permitan la apertura de tierras forestales y de protección al mercado, principalmente en las regiones amazónicas, siendo estas tierras forestales y de protección con bosques, recursos naturales que forman parte del Patrimonio Forestal de la Nación, tal y como lo establece el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el

¹ Argumentos expuestos mediante Carta N° 060-2012-SPDE, Carta N° 097-2012-SPDE y Carta N° 003-2013-SPDE de fechas 02 de abril de 2012, 27 de junio de 2012 y 17 de enero de 2013, respectivamente.

² El Art. 67° de la Constitución Política del Perú señala como deber del Estado la promoción del uso sostenible de los recursos naturales. Asimismo, el Art. 68° dispone que el Estado se encuentra obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

³ Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y demás normas conexas.

⁴ Art. 1° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308.

⁵ Entre las que se encuentra el Proyecto de Ley N° 930-2011-CR, Proyecto de Ley de Promoción del Cultivo de la Palma Aceitera en la Amazonía Peruana y otras zonas aptas para su cultivo y los Decretos Legislativos 1015, 1073, 1090, 1064, 1081, entre otros.





aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales⁶ pudiendo también afectar territorios de Pueblos Indígenas, lo cual ha sido causa de diversos conflictos sociales⁷.

Cabe resaltar que la inexistencia de un marco normativo que garantice la intangibilidad y adecuada protección de los bosques primarios respecto a su conversión con fines agropecuarios, aunada a que en el Perú no existe aprobado un catastro rural, ni forestal; propician que la **expansión de los cultivos agroenergéticos constituya una amenaza a los bosques naturales en tanto generan incentivos que promueven procesos masivos de deforestación, quema y ocupación de bosques primarios, mediante el tráfico de tierras para el establecimiento de monocultivos agroenergéticos**, según se demuestra en la “Relación de Procesos Judiciales referidos a la afectación de Recursos Forestales para el Cultivo de Palma Aceitera” elaborado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente⁸, así como en la apertura de sendos procesos de investigación por parte de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental ubicadas en distintas regiones amazónicas⁹.

En este sentido, mediante Carta N° 082-2013/SPDE¹⁰, se puso de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios que mediante Expediente N° 19774-2013-0-1801-JR-CI-02, la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo ha interpuesto una demanda de amparo¹¹ frente a la amenaza cierta de deforestación, pérdida de diversidad y contaminación ambiental de bosques amazónicos como consecuencia de la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, situación que posibilitaría la adjudicación de áreas boscosas y tierras forestales para la instalación de proyectos de cultivos agroindustriales de palma aceitera, tales como: Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera “Manití”, Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera “Tierra Blanca”, Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera “Santa Catalina” y Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera “Santa Cecilia”, ubicados en la región Loreto¹².

⁶ Publicada el 26 de junio de 1997.

⁷ Al respecto, entre las notas periodísticas emitidas, destacan las siguientes:

“Hay proyectos de palma en 60 mil hectáreas de bosque”

En: <http://www.biofuelobservatory.org/noticias/El-Comercio-17-03-2013.pdf>

“Cultivos de palma aceitera deforestaron 7 mil hectáreas”

En: <http://www.biofuelobservatory.org/noticias/El-Comercio-03-03-2013.pdf>

“Investigarán venta irregular de tierras para cultivos de palma”

En: <http://www.biofuelobservatory.org/noticias/El-Comercio-12-05-13.pdf>

“Fast expansion of palm plantations in Peru creates new environmental tension”

En: <http://www.oeco.org.br/en/reportagens/27145-expansao-de-plantacoes-de-palma-cria-novo-conflito-ambiental>

“Ucayali: Palma aceitera seguirá expandiéndose”

En: <http://agraria.pe/noticias/ucayali-palma-aceitera-seguiria-expandiendose>

Para mayor información, revisar: <http://www.biofuelobservatory.org/#/NOTICIAS-03-00/>

⁸ Ver en el siguiente enlace web: <http://www.biofuelobservatory.org/novedades/Procesos-Judiciales-relacionados-a-la-afectacion-de-recursos-forestales-para-el-cultivo-de-palma-aceitera.pdf>

⁹ Según se viene manifestando en los distintos medios de comunicación. Al respecto, ver los siguientes links:

<http://diarioahora.pe/portal/noticias-san-martin/24-yurimaguas/19655-fiscalia-denuncia-a-palmas-del-shanusi> (San Martín)

<http://diariolaregion.com/web/2013/09/04/fiscalia-confirmando-deforestacion-masiva-en-tamshiyacu/> (Loreto)

<http://www.mpfm.gob.pe/home/prensadetalle?id=11474> (Ucayali)

¹⁰ Recibida por la Unidad de Gestión Documentaria del MINARI el 26 de julio de 2013.

¹¹ Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, publicada el 15 de octubre de 2005.

Art. IV.- *Del derecho de acceso a la justicia ambiental :*

Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos.

Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

¹² Información remitida mediante Oficio N° 0658-2013-AG-SEGMA-UGD, de fecha 21 de mayo de 2013.



Al respecto, señalamos que interposición de la garantía constitucional de amparo hecha por nuestra institución corresponde frente al hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenaza los demás derechos reconocidos en la Constitución¹³, encontrándose así el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, como uno de los derechos protegidos por los cuales procede el proceso de amparo, establecido así en el Código Procesal Constitucional¹⁴ y reconocido como tal por el Tribunal Constitucional Peruano¹⁵.

En virtud de lo manifestado, siendo que el fin esencial de los procesos constitucionales es de garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, como es el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida¹⁶, **corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego proceder conforme a Ley, y evitar que la amenaza cierta de deforestación, pérdida de diversidad y contaminación ambiental de bosques amazónicos como consecuencia de la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios devenga en irreparable, y en caso verificarse esto último, asuma las responsabilidades que ello conlleve.**

Por último, señalar que el proceso de amparo forma parte del Expediente de la Solicitud de Activación del Mecanismo de Cumplimiento presentada por nuestra institución ante el Representante de la Oficina de Comercio del Gobierno de los Estados Unidos (United States Trade Representative – USTR), frente a la posible vulneración del marco nacional vigente y los compromisos ambientales asumidos por el Estado peruano en el Capítulo XVIII y el Anexo 18.3.4 del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, hacemos propicia la oportunidad para expresarle nuestros más cordiales respetos.

Muy Atentamente,


Lucila Pautrat
Lucila Pautrat Oyarzún
Directora Ejecutiva
Sociedad Peruana de Ecodesarrollo
Pautrat@spdecodesarrollo.org

Cc: Contraloría General de la República
Defensoría del Pueblo
US Trade Representative del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica



¹³ Art.200° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.

¹⁴ Art.37° del Código Procesal Constitucional, aprobado mediante la Ley N°28237, publicada el 31 de mayo de 2005.

¹⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional STC 0048-2004-AI/TC.

¹⁶ Según se señala en el Artículo II del Código Procesal Constitucional.